

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**24794** *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Angel Francisco La Rocca la rehabilitación del título de Príncipe de San Miguel de Alcontres, con la dignidad de Marqués de la misma denominación.*

Don Angel Francisco La Rocca, ha solicitado la rehabilitación del título de Príncipe de San Miguel de Alcontres, con la dignidad de Marqués de la misma denominación, concedido por Felipe IV, el 20 de marzo de 1642, a favor de don Pietro La Rocca y Lanza, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 20 de septiembre de 1978.—El Subsecretario, Juan Antonio Ortega Diaz-Ambrona.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**24795** *ORDEN de 15 de septiembre de 1978 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 31 de mayo de 1977 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid, confirmada en apelación por otra de la Sala Tercera del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 31 de mayo de 1977 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid, confirmada en apelación por otra de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de 10 de mayo último, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 215 de 1976, interpuesto por la «Agrupación Bioter S. A.» de Empresas Agropecuarias de Palencia, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 11 de marzo de 1976, sobre Contribución Territorial Urbana.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo número doscientos quince/setenta y seis, a que este pronunciamiento se contrae, promovido por la representación procesal de «Bioter, S. A.» de Empresas Agropecuarias contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de once de marzo de mil novecientos setenta y seis, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra el fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Palencia de treinta de julio de mil novecientos setenta y cinco, dictado en la reclamación número seis/setenta y cinco por el que se disponía la procedencia de sujetar a la Contribución Territorial Urbana varias naves y edificaciones destinadas a la explotación ganadera en la finca rústica de la misma Empresa, sita en el término municipal de Dueñas y de la sanción impuesta, y declaramos la nulidad de los actos administrativos impugnados, por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, debiendo entenderse en consecuencia excluidas de tributar por Contribución Urbana las edificaciones existentes en dicha finca, descritas en el hecho tercero de la demanda, y ordenando así mismo el levantamiento y cancelación del Aval Bancario constituido con el recargo del 20 por 100, sin hacer expresa imposición de costas.»

Y cuya confirmación en 10 de mayo de 1978 por el Alto Tribunal es del tenor siguiente:

«Que desestimando la apelación treinta y tres mil quinientos ochenta y cuatro/setenta y siete, interpuesta por la Administración General, representada por el Abogado del Es-

tado, contra sentencia dictada en treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y siete por la Sala Jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Valladolid, en que es parte apelada la Entidad mercantil «Bioter S. A.», relativa a Contribución Territorial urbana, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento alguno sobre las costas de esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Diorisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

#### MINISTERIO DEL INTERIOR

**24796** *REAL DECRETO 2322/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Bernuy de Coca, perteneciente al Municipio de Santiuste de San Juan Bautista, de la provincia de Segovia.*

La mayoría de los vecinos cabezas de familia residentes en el barrio de Bernuy de Coca, antiguo Municipio incorporado al de Santiuste de San Juan Bautista por Decreto cuatrocientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta, de doce de febrero, solicitaron la constitución de dicho barrio en Entidad Local Menor, a fin de poder regirse independientemente y administrar directamente sus intereses peculiares.

El expediente se sustanció en forma legal, sin reclamaciones durante el trámite de información pública y sin oposición de la Corporación municipal de Santiuste de San Juan Bautista.

Concurren en el expediente los requisitos prevenidos en el artículo veintitrés de la Ley de Régimen Local para que el barrio de Bernuy de Coca puedan constituirse en Entidad Local Menor, ya que formaba anteriormente un Municipio suprimido, posee recursos suficientes para el sostenimiento de los servicios mínimos de policía urbana y rural exigidos legalmente y forma un núcleo separado de la actual capitalidad, con edificaciones propias, familias y bienes.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en reunión del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Bernuy de Coca, perteneciente al Municipio de Santiuste de San Juan Bautista, de la provincia de Segovia, cuya demarcación territorial comprenderá la del extinguido término municipal de Bernuy de Coca, atribuyéndose a la nueva Entidad Local Menor la plena titularidad, régimen, administración, disfrute y aprovechamiento de los bienes que integran el patrimonio del Municipio fusionado.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio del Interior para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,  
RODOLFO MARTIN VILLA

**24797** *REAL DECRETO 2323/1978, de 25 de agosto, por el que se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Gijón, a efectos de expropiación forzosa, de los bienes necesarios para la ejecución del proyecto de obras «Urbanización y alineación de la calle Ezcurdia, en su entronque con la avenida de la Victoria y calle Capua».*

Que por el Ayuntamiento de Gijón en sesión celebrada el día seis de marzo de mil novecientos setenta y cinco fue aprobado el proyecto de ejecución de las obras de «Urbanización

y alineación de la calle Ezcurdia, en su entronque con la avenida de la Victoria y calle Capua; que también fue aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo, en la sesión del día veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y cinco. Asimismo en sesión celebrada el día veintiuno de abril de mil novecientos setenta y ocho se acordó solicitar del Consejo de Ministros la declaración de urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, de las fincas cuya certificación obra en el expediente administrativo, afectadas por el proyecto de obras citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

Estos bienes inmuebles han quedado determinados e individualizados, con los datos suficientes para su identificación, en la relación confeccionada al efecto, que obra en el expediente, la que en su momento fue sometida a información pública.

Que las obras que se pretenden realizar tienen por finalidad resolver el problema de ordenación y seguridad vial existente; estando fundamentada la urgente ocupación de los bienes en el hecho de tratarse de una zona de extraordinario tránsito, que aparece estrangulada y que, si normalmente cuenta con una circulación rodada de gran intensidad, ésta es ininterrumpida durante la época estival, ocasionando graves atascos y accidentes, por ser paso obligado para la playa, corridas de toros, partidos de fútbol y Ferias de Muestras.

En consecuencia, resulta aconsejable autorizar al Ayuntamiento de Gijón para que utilice este excepcional procedimiento en la ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia que quedan determinadas en la relación obrante en el expediente administrativo.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo único.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Gijón, de las fincas determinadas en la relación de bienes obrante en el expediente administrativo instruido por la Corporación, necesaria para la ejecución del proyecto de obras «Urbanización y alineación de la calle Ezcurdia, en su entronque con la avenida de la Victoria y calle Capua».

Dado en Palma de Mallorca a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,  
RODOLFO MARTIN VILLA

**24798**

*REAL DECRETO 2324/1978, de 25 de agosto, por el que se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Gijón, a efectos de expropiación forzosa, de los bienes necesarios para la ejecución del proyecto de obras «Urbanización de la avenida de Castilla, segunda fase».*

Que por el Ayuntamiento de Gijón, en sesión celebrada el día ocho de mayo de mil novecientos setenta fue aprobado inicialmente el proyecto de obras de «Urbanización de la avenida de Castilla segunda fase» ratificándose por la Corporación en sesión de dos de septiembre del mismo año su aprobación provisional; aprobándose definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión de trece de marzo de mil novecientos setenta y dos. Asimismo, en sesión celebrada el veintiuno de abril del corriente año, se acordó ratificar los anteriores acuerdos, iniciar el expediente de expropiación y solicitar del Consejo de Ministros la declaración de urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa de las fincas descritas en el expresado acuerdo, cuya certificación obra en el expediente administrativo, afectadas por el proyecto de obras citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

Estos bienes inmuebles han quedado determinados e individualizados, con los datos suficientes para su identificación, en la relación confeccionada al efecto, que obra en el expediente, la que en su momento fue sometida a información pública.

Se estima inaplazable la ejecución del proyecto de obras de referencia con el fin de dar solución a la mayor brevedad al problema de ordenación vial, siendo notoria la necesidad de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación, ya que se trata de un punto de enclave fundamental, dentro de la población, por encontrarse situado en la intersección de avenidas importantes, constituyendo en el momento actual un tapón, con el consiguiente trastorno para el desarrollo de su tráfico.

En consecuencia, resulta aconsejable autorizar al Ayuntamiento de Gijón para que utilice este excepcional procedimiento en la ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia, que quedan determinadas en la relación obrante en el expediente administrativo y concretadas en el acuerdo de la Corporación municipal de veintiuno de abril de mil novecientos setenta y ocho.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo único.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Gijón de las fincas determinadas en la relación de bienes obrante en el expediente administrativo instruido por la expresada Corporación y en el acuerdo por ella adoptado de veintiuno de abril de mil novecientos setenta y ocho, necesaria para la ejecución del proyecto de obras de «Urbanización de la avenida de Castilla, segunda fase».

Dado en Palma de Mallorca a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,  
RODOLFO MARTIN VILLA

**24799**

*REAL DECRETO 2325/1978, de 25 de agosto, por el que se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Gijón (Oviedo), a efectos de expropiación forzosa, de los bienes necesarios para la ejecución del proyecto de obras de «Urbanización de la calle A-1», en la localidad.*

Por el Ayuntamiento de Gijón (Oviedo), en sesión celebrada el día veintiocho de abril de mil novecientos setenta y seis, fue aprobado el proyecto de ejecución de obras de «Urbanización de la calle A-1»; que fue definitivamente aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión de diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis. Asimismo, la Corporación, en sesión celebrada el día diez de julio último, acordó solicitar del Consejo de Ministros la declaración de urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa de las fincas cuya relación obra en el expediente administrativo, afectadas por el proyecto de obras citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

Estos bienes inmuebles han quedado determinados e individualizados con los datos suficientes para su identificación, en la relación confeccionada al efecto, que obra en el expediente, la que en su momento fue sometida a información pública.

Que las obras que se pretenden realizar tienen por finalidad resolver el problema de ordenación y seguridad vial existente en aquella zona; estando fundamentada la urgente ocupación de los bienes, ya que se trata de la apertura de una importantísima vía que se organiza, conforme al Plan de Ordenación, en un ancho de cuarenta metros, con dos calles de tres circulaciones de diez coma cincuenta metros de anchura, arcén central separativo de un metro de jardinería, aparcamientos en batería de cinco metros, con un total de trescientas treinta de la mayor necesidad dada la alta densidad de edificación contemplada para la misma en el Plan.

En consecuencia, resulta aconsejable autorizar al Ayuntamiento de Gijón (Oviedo) para que utilice este excepcional procedimiento en la ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia que quedan determinadas en la relación obrante en el expediente administrativo.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo único.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Gijón (Oviedo) de las fincas determinadas en la relación de bienes obrante en el expediente administrativo, necesarias para la ejecución del proyecto de obras de «Urbanización de la calle A-1», de la localidad.

Dado en Palma de Mallorca a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,  
RODOLFO MARTIN VILLA

**24800**

*REAL DECRETO 2326/1978, de 25 de agosto, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Perelló, de la provincia de Tarragona, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Perelló, de la provincia de Tarragona, ha estimado conveniente rehabilitar el escudo heráldico que, de forma tradicional viene usando como propio del Municipio, a fin de perpetuar a través del mismo, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de